

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º **356** - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

21 OCT 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Expediente N° 128396(178470)-V-2021, del 30/09/2021, presentado por YERSON ALEXANDER VARGAS DAVILA, representante legal de INVERSIONES KHALU EIRL sobre DESCARGO a papeleta de infracción N° 06523 y el Informe N° 838-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 13 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días".

Que, el artículo 27° literal a) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos, concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales y sancionar en caso de infringirse; En cumplimiento a lo dispuesto personal asignado y competente a la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, con fecha 28/09/2021, a horas 20.55 pm impuso la Papeleta de Infracción N° 06523 a nombre de INVERSIONES KHALU EIRL - infracción: "Por tener enseres y utensilio en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubre en establecimientos de 40 a 60 mt²".-Código Infraccionario GSP 04.3, en referencia al comercio de giro CHIFA, ubicado en la Av. San Carlos N° 811 - Huancayo. Levantando el Acta de Inspección N° 108, dejando la constancia siguiente: "En el área de cocina se encontró enseres en mal estado de conservación, 03 sartenes con presencia de óxido e insalubre, lo que podría perjudicar la salud de sus comensales (contaminación cruzada). Lo encontrado contraviene las normas sanitarias. - Ley General Salud N° 26842 (Art. 89°). Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA N° 1062- "Inocuidad Alimentaria, concordante con la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM"

Que, con el expediente N° 1128396(178470), Yerson Alexander Vargas Dávila, representante legal de INVERSIONES KHALU EIRL, presenta descargo contra la PIA N° 06523, señala que dentro de la cocina cuenta con área con un ambiente de desuso de enseres que son revisados el término del día, el fiscalizador Emil Huve Tovar Córdova encontró 03 sartenes y 02 coladores metálicos en desuso, que se encontraban apartados de la cocina, por lo que dichos enseres no venían siendo utilizados para la preparación; Además sostiene que el fiscalizador no se identificó y solo le hizo firmar, por lo que realiza el descargo pertinente."

Que, el Informe N° 838-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 13 de octubre de 2021, manifiesta: "...La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece en su artículo 20°, contra la papeleta de infracción solo presentar el descargo o subsanación, en el plazo máximo de cinco días hábiles, debiendo atender la pretensión con un descargo a la papeleta impuesta, la aseveración vertida por el representante de la empresa infraccionada, es con la finalidad de minimizar las acciones que realiza las municipalidad en favor de la salud pública, con enfoque netamente preventiva, se considera además que el administrado pretende desconocer la comisión de la infracción, debidamente comprobada in situ y con las evidencias correspondientes, respecto a que el personal no se habría identificado, no es correcto, toda vez que al momento de la intervención lo primero que se solicitó es la presencia del responsable o encargado del establecimiento, a quien se le manifestó quienes éramos y



que labor debíamos realizar, es más un personal del establecimiento nos acompañó en la inspección y cuando se encontró los enseres en mal estado nunca manifestó que eran para desecharlo. Cabe precisar que los enseres en mal estado fueron encontrados junto a otros en buen estado. No se apreció un espacio exclusivo de enseres para desecho. Bajo ese contexto, debo precisar tomar en cuenta términos que no considera el administrado en cuanto al funcionamiento de restaurantes y afines R.M. N° 822-2018/MINSA/DIGESA, **contaminante**. - Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de estos. – **Contaminación cruzada**. – Es la transferencia de contaminantes en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación a un alimento. por lo expresado considero improcedente el descargo”.

Que, el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria. Tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor -en sentido amplio del término- que no sufrirá daños como consecuencia de la actividad económica desplegada, comercializando, por ejemplo, productos alimenticios inocuos.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que tiene rango de ley, considera la infracción administrativa “Por tener equipos, maquinaria (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres., en establecimientos de 41 a 60 m2 ”.- Código Infraccionario GSP 04.3, INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 20% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL.”

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 20 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro CHIFA, ubicado en la Av. San Carlos Nro. 811 – Huancayo, conducido por INVERSIONES KHALU EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo.
MCT/GSP
emr


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
.....
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE